



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00192

DECRETO D.M.M. – SECRETARÍA DE GOBIERNO – AÑO 2020 – N°

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 11 SEP 2020

VISTO:

El Decreto N°954/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma el Gobierno Provincial dispuso, entre otras medidas, la suspensión de las actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a partir de las cero (0) horas del día 12 de septiembre de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital.

Que, particularmente, la suspensión dispuesta por el artículo 1° del Decreto N°954/20 del Poder Ejecutivo Provincial abarca las siguientes actividades:

1. Comercio mayorista de venta de mercaderías de rubros no esenciales.
2. Museos y bibliotecas.
3. Shoppings.
4. Locales gastronómicos (bares, restaurantes, rotiserías, heladerías, y otros de venta de productos alimenticios elaborados); los que solo podrán permanecer abiertos durante las veinticuatro (24) horas del día para brindar exclusivamente los servicios de envío a domicilio ("delivery"), y hasta las veintidós (22:00) horas bajo la modalidad "para llevar" (también llamada "take away").
5. Ejercicio de profesiones liberales excluidas las vinculadas al arte de curar y la escribanía.
6. Obras privadas que ocupen más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar.
7. Inmobiliarias.
8. Mudanzas.
9. Actividades administrativas de sindicatos, entidades gremiales empresarias, cajas y colegios profesionales, administración de entidades deportivas, y la actividad administrativa y académica de universidades nacionales y privadas.
10. Práctica de actividades deportivas y físicas, sea en clubes, gimnasios o al aire libre.
11. Pesca deportiva y recreativa en la modalidad desde costa y embarcados, navegación recreativa y actividades de guarderías náuticas y clubes deportivos vinculados a las mismas.
12. Actividad a distancia de artistas en salas de grabación y ensayo; preproducción, producción y postproducción de audios o audiovisuales.
13. Enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento.
14. Actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos.
15. Servicios de peluquería, manicuría y cosmetología.
16. Actividad laboral de las empleadas y empleados de casas particulares, comprendidos en el régimen de la Ley N° 26844. Quedan excluidos de la restricción y en consecuencia habilitados para ejercer su actividad quienes se desempeñan como cuidadores de adultos mayores, y personas con discapacidad.
17. Las actividades religiosas que impliquen concurrencia simultánea de más de diez (10) personas.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00192

DECRETO D.M.M. – SECRETARÍA DE GOBIERNO – AÑO 2020 – N°

Que el mismo Decreto determina que a los fines de la ejecutoriedad de la apertura del comercio minorista de rubros no esenciales, cuando se desarrolle en locales de cercanía o proximidad a los que pueda accederse sin utilización del transporte público, en horario que no exceda el de las 19.30hs., las autoridades locales deberán reglamentar los alcances de la habilitación del mismo, a los fines de restringir la circulación de personas, todo de conformidad al artículo 3° de dicha norma.

Que, con ese objeto y a los fines de clarificar los alcances de la disposición provincial, corresponde dictar el presente.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DECRETA:

Art. 1°: Establécese, de conformidad a las indicaciones de los artículos 2° y 3° del Decreto N°954/20 del Poder Ejecutivo Provincial, las condiciones en que podrá funcionar el comercio minorista en el ámbito de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz:

1. El comercio minorista de rubros esenciales en locales individuales, mercados o ferias de hasta 8 puestos.
2. El comercio minorista de rubros no esenciales en locales de proximidad en el horario de 14 a 19.30hs y bajo las siguientes condiciones:
 - a) En la zona céntrica comprendida entre calles Urquiza al Oeste, Suipacha al Norte, General López al Sur, Rivadavia (desde Suipacha hasta Mendoza) y 27 de Febrero (desde Mendoza hasta General López) al Este: solo con modalidad a domicilio ("delivery") o para llevar ("take away").
 - b) En el resto de la ciudad: con modalidad a domicilio ("delivery"), para llevar ("take away") o presencial (en este último caso con los alcances del artículo 3° del Decreto Provincial N° 954/20).

Art. 3°: Refréndese el presente Decreto por la Secretaria de Control y Convivencia, el Secretario de Producción y Desarrollo Económico y el Secretario Gobierno.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese y dése al D.M.M. y R.M.

C.P.N. Matías Adrián Schmutz
Secretario de Producción y
Desarrollo Económico

Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Lic. Ma. Virginia Coudannes
Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana

C.P.N. Nicolás Daniel Aimar
Secretario de Gobierno

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Dpto. Legislación